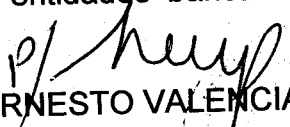


INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (31) de Agosto de 2020. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por ele apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA SUGEI GONZALEZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2009-00312-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1075
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

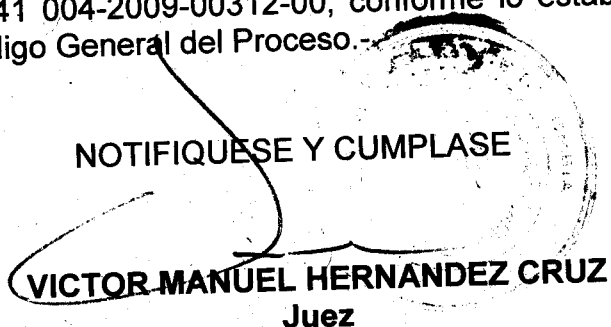
Palmira V. Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en la entidad bancaria: BANCO DE BOGOTA y BANCO ITAU, se pudo verificar que previamente ya se ha comunicado orden de embargo al Banco de Bogotá (folio 8), por lo tanto, resulta procedente ordenar el decreto de la medida cautelar únicamente dirigida al Banco Itau. En merito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: MARIA SUGEI GONZALEZ MARTINEZ identificado con C.C 25.530.545 en la siguiente entidad bancaria: BANCO ITAU S.A. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$20.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2009-00312-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

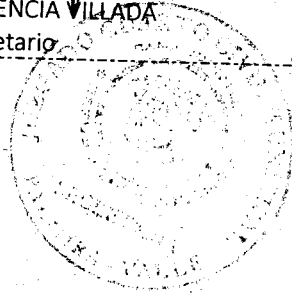

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 07 SEP 2020 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 003 (Art 295 C.G.P.)

p/ huyf
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (31) de Agosto de 2020. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por ele apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO AGUIRRE VELEZ
RADICADO	765204003004-2009-00839-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1077
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

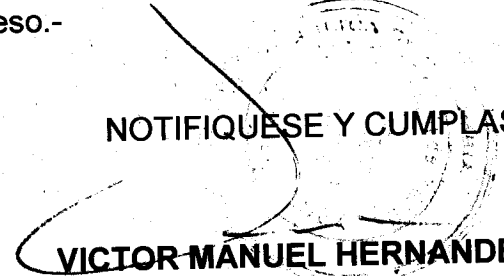
Palmira V. Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

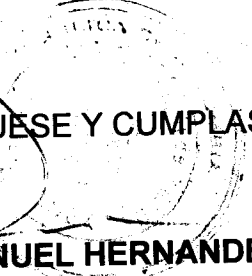
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en la entidad bancaria: BANCO DE BOGOTA y BANCO ITAU, se pudo verificar que previamente ya se ha comunicado orden de embargo al Banco de Bogotá (folio 22), por lo tanto, resulta procedente ordenar el decreto de la medida cautelar únicamente dirigida al Banco Itau. En merito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: DIEGO FERNANDO AGUIRRE VELEZ identificado con C.C 14.701.472 en la siguiente entidad bancaria: BANCO ITAU S.A. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$4.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2009-00839-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

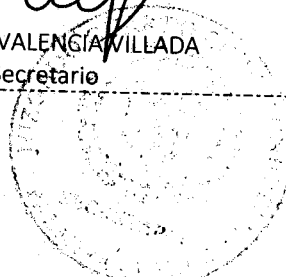
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

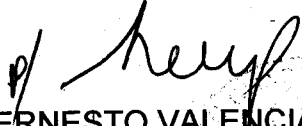


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 01 SEP 2020 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 083 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (31) de Agosto de 2020. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por ele apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HUGO JAVIER GOMEZ PALMA
RADICADO	765204003004-2010-00152-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1076
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en la entidad bancaria: BANCO DE BOGOTA y BANCO ITAU, se pudo verificar que previamente ya se ha comunicado orden de embargo al Banco de Bogotá (folio 18), por lo tanto, resulta procedente ordenar el decreto de la medida cautelar únicamente dirigida al Banco Itau. En merito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

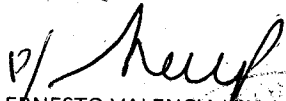
DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: HUGO JAVIER GOMEZ PALMA identificado con C.C 16.278.124 en la siguiente entidad bancaria: BANCO ITAU S.A. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$10.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2010-00152-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

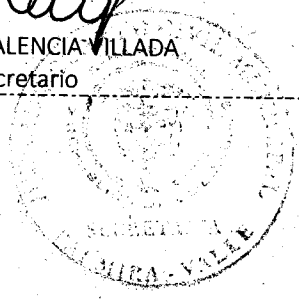
NOTIFÍQUESE Y COMÚNQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

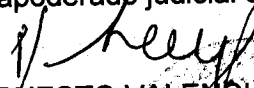
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 10 1 SEP 2020 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 003 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de Agosto del 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ
RADICADO	785204003004-2018-00245-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1079
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues se evidencian ciertas inconsistencias en lo referente a las fechas de liquidación de los intereses de mora, toda vez que en el encabezado aduce el togado que se están liquidación intereses hasta el 10 de Junio de 2020 y en la tabla figuran interés liquidados hasta la fecha 30 de Junio de 2019, observándose que la sumatoria total de los intereses resulta ser más elevada a la que en realidad debería reflejarse. Por otra parte, se observa que se están incluyendo el valor de las cosas procesales y agencias en derecho, suma esta que no corresponden a la actuación objeto de análisis, habida cuenta las costas y agencias en derecho se agotan conforme al artículo 366 del C.G.P y serán tenidas en cuenta en el debido momento procesal.-

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL N° \$ 15.997.010						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
15.997.010	20,48%	30,72%	2,56%	2,26%	156.491	17-abr-18

15.997.010	20,44%	30,66%	2,56%	2,25%	360.507	may-18
15.997.010	20,28%	30,42%	2,54%	2,24%	358.001	jun-18
15.997.010	20,03%	30,05%	2,50%	2,21%	354.077	jul-18
15.997.010	19,94%	29,91%	2,49%	2,20%	352.662	ago-18
15.997.010	19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	350.615	sep-18
15.997.010	19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	347.777	oct-18
15.997.010	19,43%	29,15%	2,43%	2,15%	344.617	nov-18
15.997.010	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	344.142	dic-18
15.997.010	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	340.340	ene-19
15.997.010	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	348.881	feb-19
15.997.010	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	343.667	mar-19
15.997.010	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	342.876	abr-19
15.997.010	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	343.192	may-19
15.997.010	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	342.559	30-jun-19
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 5.030.402	

SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIOS a 30/JUN/19	TOTAL CREDITO
\$ 15.997.010	\$ 5.030.402	\$21.027.412

Por lo tanto, suman capital, intereses corrientes e intereses moratorios VEINTIUN MILLONES VEINTESIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 SEP 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusion en la Lista de Estado No. 063


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

LO

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (31) de Agosto del 2020, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI
DEMANDADO	ALONSO CASTRO SARASTY
RADICADO	765204003004-2018-00287-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1080
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues se evidencia que se liquidaron los intereses a partir de la última liquidación del crédito presentada por el togado, sin embargo, debió haberse tenido en cuenta que a través de auto N°0422 de fecha 19 de febrero de 2020 esta instancia dispuso dejar sin efecto la actuación en mientes, por lo tanto, deberá la parte actora atenerse a lo dispuesto.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL - \$ 14.376.164						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
14.376.164	20,03%	30,05%	2,50%	2,21%	74.247	23-jul-18
14.376.164	19,94%	29,91%	2,49%	2,20%	316.929	ago-18
INTERESES MORATORIOS					\$ 391.176,11	
ABONO 13 AGOSTO DE 2018					\$ 2.150.000	
SALDO INTERESES MORATORIOS DESPUES DEL ABONO					\$ 0	

NUEVO SALDO DE CAPITAL					\$ 12.617.340	
12.617.340	19,81%	29,72%	2,48%	2,19%	276.541	sep-18
12.617.340	19,63%	29,45%	2,45%	2,17%	274.302	oct-18
12.617.340	19,43%	29,15%	2,43%	2,15%	271.810	nov-18
12.617.340	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	271.436	dic-18
12.617.340	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	268.437	ene-19
12.617.340	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	275.173	feb-19
12.617.340	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	271.061	mar-19
12.617.340	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	270.437	abr-19
12.617.340	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	270.687	may-19
12.617.340	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	270.187	jun-19
12.617.340	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	269.937	jul-19
12.617.340	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	270.437	ago-19
12.617.340	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	270.437	sep-19
12.617.340	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	267.686	oct-19
12.617.340	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	266.809	nov-19
12.617.340	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	265.305	dic-19
12.617.340	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	263.547	ene-20
12.617.340	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	267.185	feb-20
12.617.340	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	265.806	mar-20
12.617.340	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	262.541	abr-20
12.617.340	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	256.237	may-20
12.617.340	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	255.352	jun-20
12.617.340	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	255.352	jul-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 6.156.700	

SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES MORATORIOS A 30/JULIO/2020	TOTAL CREDITO
\$ 12.617.340	\$ 6.156.700	\$ 18.774.040

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 17 SEP 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 03

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Agosto Treinta y Uno (31) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01086

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía.

Rad: 2018-00333-00

Palmira (V), Agosto Treinta y Uno (31) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra LINDA GLADYS BARCO MUÑOZ por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Julio/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente respecto del pagare No. 3265320052270 y se ha cancelado sus cuotas a Julio/2020 previo pago del arancel respectivo, los otros se encuentran cancelados en su totalidad, conforme a lo expresado por la parte actora. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



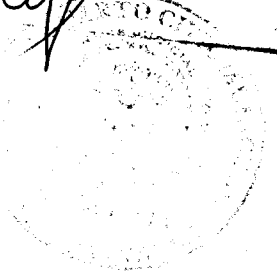
SECRETARÍA DE
DEFENSA NACIONAL

La Entada No. 083 de
a las partes de...

SEP 2020

El Secretario

[Handwritten signature]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de Agosto del 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFURT LTDA
DEMANDADO	MARIA BETTY GARCIA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2018-00498-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1081
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues se evidencia que la liquidación de intereses moratorios no se ajusta lo dispuesto en el mandamiento de pago, habida cuenta que se tienen dos sumas: una correspondiente a la cuota de amortización de capital N° 13 y la otra que corresponde al saldo insoluto de capital, las cuales contemplan fechas de casación diferentes, por lo tanto, deberá la parte actora atenerse a lo dispuesto a través del auto en cita. Igualmente se observa que la tabla “DETALLE DE LA LIQUIDACION” allegada, va hasta el mes de abril de 2020 y el valor de la sumatoria total de intereses de mora figura ser un monto menor a aquel que se refleja en el ítem de “RESUMEN DE LIQUIDACION”.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CUOTA DE AMORTIZACION DE CAPITAL N° 13 – \$ 416.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
416.000	19,43%	29,15%	2,43%	2,15%	1.195	26-nov-18
416.000	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	8.949	dic-18
416.000	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	8.850	ene-19
416.000	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	9.073	feb-19

416.000	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	8.937	mar-19
416.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	8.916	abr-19
416.000	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	8.925	may-19
416.000	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	8.908	jun-19
416.000	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	8.900	jul-19
416.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	8.916	ago-19
416.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	8.916	sep-19
416.000	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	8.826	oct-19
416.000	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	8.797	nov-19
416.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	8.747	dic-19
416.000	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	8.689	ene-20
416.000	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	8.809	feb-20
416.000	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	8.764	mar-20
416.000	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	8.656	30-abr-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$151.775	

SALDO INSOLUTO CAPITAL – \$ 19.960.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
19.960.000	19,40%	29,10%	2,43%	2,15%	171.759	18-dic-18
19.960.000	19,16%	28,74%	2,40%	2,13%	424.653	ene-19
19.960.000	19,70%	29,55%	2,46%	2,18%	435.311	feb-19
19.960.000	19,37%	29,06%	2,42%	2,15%	428.805	mar-19
19.960.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	427.817	abr-19
19.960.000	19,34%	29,01%	2,42%	2,15%	428.213	may-19
19.960.000	19,30%	28,95%	2,41%	2,14%	427.422	jun-19
19.960.000	19,28%	28,92%	2,41%	2,14%	427.027	jul-19
19.960.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	427.817	ago-19
19.960.000	19,32%	28,98%	2,42%	2,14%	427.817	sep-19
19.960.000	19,10%	28,65%	2,39%	2,12%	423.465	oct-19
19.960.000	19,03%	28,55%	2,38%	2,11%	422.078	nov-19
19.960.000	18,91%	28,37%	2,36%	2,10%	419.699	dic-19
19.960.000	18,77%	28,16%	2,35%	2,09%	416.918	ene-20
19.960.000	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	422.673	feb-20
19.960.000	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	420.492	mar-20
19.960.000	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	415.327	30-abr-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$6.967.294	

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS A 30 /ABR/2020	TOTAL CREDITO
\$ 416.000	\$ 151.775	\$ 567.775
\$ 19.960.000	\$ 6.967.294	\$ 26.927.294
TOTAL OBLIGACION		\$ 27.495.069

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 10 JUL 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 003

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de Agosto del 2020. Pasa para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO	DIEGO CHARRY MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2019-00289-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1078
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

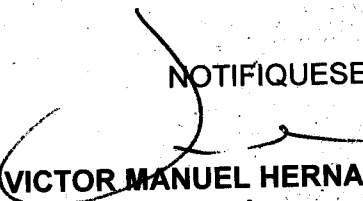
Palmira V, Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

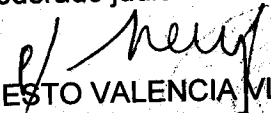
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 01 SEP 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 083


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de Agosto del 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CLAUDIA FIGUEROA COLLAZOS
DEMANDADO	YESID CAICEDO
RADICADO	765204003004-2019-00411-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1073
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Treinta y uno (31) de Agosto de del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues se evidencia que se liquidaron los intereses sobre el capital a una tasa de interés moratorio superior al equivalente a la de una y media vez la tasa de interés bancario corriente que para el efecto certifica la superintendencia financiera, según el art. 884 del Código de Comercio, así como también, se observa que se están calculando a partir de una fecha que no corresponde con lo plasmado en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la fecha de notificación del demandado (folio 13).

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

LETRA N° 002 - CAPITAL \$ 6.000.000						
SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECTIVA	TASA NOMINAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
6.000.000	19,06%	28,59%	2,38%	2,12%	105.880	05-feb-20
6.000.000	18,95%	28,43%	2,37%	2,11%	126.400	mar-20
6.000.000	18,69%	28,04%	2,34%	2,08%	124.848	abr-20
6.000.000	18,19%	27,29%	2,27%	2,03%	121.850	may-20

6.000.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	121.429	jun-20
6.000.000	18,12%	27,18%	2,27%	2,02%	24.286	06-jul-20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 624.693	

SALDO CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS A 06 DE JULIO DE 2020	TOTAL CREDITO
\$ 6.000.000	\$1.200.000	\$ 624.693	\$ 7.824.693

Por lo tanto, suman capital, intereses de plazo e intereses moratorios: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 01 SEP 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 003

ERNESTO VALENCIA VALADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:- Palmira V. Hoy (31) de Agosto de 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS KELLY JULIETH AGUIRRE AGREDO
RADICADO	765204003004-2020-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1074
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS y KELLY JULIETH AGUIRRE AGREDO se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se aporta con el escrito de demanda el certificado de tradición del bien inmueble en el cual se acredite la inscripción de la garantía real hipotecaria objeto del asunto, pese a que se alude haber sido aportada de conformidad con lo dispuesto en el acapite de anexos.
- En el acapite de notificaciones no figura la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandada Kelly Julieth Aguirre Agredo, situación que deberá ser aclarada conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A contra MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS y KELLY JULIETH AGUIRRE AGREDO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada JULIETH MORA PERDOMO identificada con C.C 38.603.159 y T.P N° 171.802 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS

ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA, entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 11 SEP 2010 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 083 (Art 295 C.G.P.)

p/ Henry
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario